

Epígrafe 14º. Órdenes de las entidades emisoras para adeudo de domiciliaciones y recibos domiciliados. - 1 -

Epígrafe 14º. ÓRDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES Y RECIBOS DOMICILIADOS.

COMISIONES

1. ÓRDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES.

– Comisión por cada adeudo, con cesión de soporte magnético o transmisión :

- Sobre el propio Banco, 3,--‰ con mínimo de 1,20 Euros
- Sobre otras Entidades, 3,--‰ con mínimo de 1,80 Euros

Además de esta comisión por adeudo, se cobrará una comisión por soporte presentado de 3,61 Euros.

2. CESIÓN FÍSICA DE RECIBOS POR LAS ENTIDADES EMISORAS.

– Comisión por cada recibo : 4,00‰, con mínimo de 2,10 Euros

3. DEVOLUCIONES.

- Mediante entrega a la Entidad emisora de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco : 6,--‰ con mínimo de 2,10 Euros
- Mediante devolución al cedente del recibo original: 6,--‰ con mínimo de 2,40 Euros

Valoraciones

1. Al cedente

- Cesiones : coincidente con la fecha del adeudo al librado.
- Devoluciones : la misma aplicada al abonarlos en cuenta.

2. Cargo al librado

Fecha de adeudo en la cuenta.

Nota 1ª. Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los Recibos Domiciliados y Ordenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente :

- a) Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta.

Epígrafe 14º. Órdenes de las entidades emisoras para adeudo de domiciliaciones y recibos domiciliados. - 2 -

En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas de Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

- b) Pagaderos a su presentación.
- c) Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
- d) Que conste en el propio recibo u orden del adeudo como domicilio de pago : Banco, Oficina pagadora y número de cuenta. A su vez, debe existir autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.
- e) Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para el Banco, ni desplazamiento de valoración.

Nota 2ª. En la cesión de recibos para su cobro en la ventanilla del Banco, se percibirá una comisión del 2 por mil con un mínimo de 2,10 Euros por documento.

Si la Entidad cedente remite directamente el aviso-justificante a cada titular, para que éste efectúe su pago en las ventanillas del Banco, de forma que no exista necesidad de confeccionar justificante individual por parte del Banco cobrador y produciéndose únicamente información en soporte magnético entre el Banco y la Entidad cedente, este mínimo podrá reducirse hasta 0,75 Euros por documento, según sus características.

Nota 3ª. A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a los Epígrafes 12º y 13º sobre cobro y devolución de efectos.

Nota 4ª. En las comunicaciones que se efectúen, se aplicarán los gastos de correo correspondientes, según la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

* * * * *

De acuerdo con la O.M. del 12.12.89. esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.